TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06082-2009-PA/TC
SAN MARTIN
DAVID FERNANDO, DE LA CRUZ GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima,15 de enero de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de San Martin, que declaró fundada la excepción de prescripción y dispuso el archivo de los actuados; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Carta N.° 28-2006-INADE-6101.02, de fecha 15 de diciembre de 2006, que dispuso su despido sin expresión de causa. Refiere que ingresó por contrato de servicios no personales desde el 01 de febrero del 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006, habiendo realizado labores de naturaleza permanente e ininterrumpida hasta la fecha de su cese.

2. Que conforme se advierte el demandante tomó conocimiento de la carta con fecha 15 de diciembre de 2006, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, 22 de abril de 2009,ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.° del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5°, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

3. Que, debe resaltarse que si bien el demandante sostiene que el plazo de prescripción se interrumpió por la interposición de su demanda sobre reposición laboral, en la vía ordinaria; sin embargo, tal como lo ha señalado este Colegiado en la resolución recaída en el Expediente N.° 7223-2006-PA/TC, dicho supuesto de interrupción no se encuentra contemplado en el Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 06082-2009-PA/TC
SAN MARTIN
DAVID FERNANDO, DE LA CRUZ GONZALES

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR